



ESTADO No. **95**

Fecha Estado: 09/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220090002400</b>	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	ALONSO - MONTOYA HOYOS	Auto que pone en conocimiento No es procedente acceder a lo solicitado	08/10/2020	1	103
<b>05266310300220180008500</b>	Verbal	ASESORES J.A. LTDA	MARIA LUCILA - RIOS	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para noviembre 4 de 2020 a las 9:00 Am decreta pruebas	08/10/2020	1	
<b>05266310300220180014000</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS RUIZ LOPEZ	EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE	Auto ordenando correr traslado del dictamen pericial Del avalúo se corre traslado a las partes por 10 días.	08/10/2020	1	119
<b>05266310300220180023800</b>	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS IVAN - PRIETO GOMEZ	Auto ordena oficiar Ordena oficiar	08/10/2020	2	24
<b>05266310300220180025600</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	G CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Nicolas Albeto Espinal Cortés, concedido por el Fondo Nacional de Garantía S.A.	08/10/2020	1	102
<b>05266310300220180030900</b>	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JOSE ANTONIO POLO	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros	08/10/2020	1	119
<b>05266310300220190014800</b>	Verbal	CONSTRUYE UBICAMOS S.A.S.	FLAVIO ALBERTO BOHORQUEZ RAMIREZ	Auto admitiendo recurso apelación (devol) Se concede el recurso de apelación, ejecutoriado el auto se enviará al H.T.S de Med. Sala Civil	08/10/2020	1	
<b>05266310300220190021100</b>	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CORREA BUITRAGO	MARIA ELENA OVIEDO CONTRERAS	Auto que pone en conocimiento De los avalúos catastrales, se corre traslado a las partes por 10 días.	08/10/2020	1	124

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2019-00148- 00

CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de octubre de dos mil veinte.

Agotado el traslado de la apelación a la parte demandante y de conformidad con los artículos 321 y 323 del C. G. del Proceso, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, propuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 24 de septiembre de 2020, que denegó prueba trasladada y prueba pericial.

Ejecutoriado el presente auto, remítase de forma virtual y por correo electrónico, el expediente de la referencia al Tribunal Superior de Medellín, para surtir dicha apelación.

Se advierte que la audiencia se celebrara como ha quedado dispuesto, debido a que la apelación es el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220090002400

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

No es procedente acceder a la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MÉNDEZ en su calidad de Representante Legal de la sociedad “TRUST & SERVICES S.A.S.”, pues contrario a lo que él afirma, dicha sociedad no es cesionaria del crédito que se cobra mediante el presente proceso, lo es la sociedad “RF SOLUCIONES S.A.S.”, y “HELM BANK S.A.” tampoco es el demandante cedente, lo fue el “BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.”.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

Auto interlocutorio	477
Radicado	05266310300220180008500
Proceso	RESTITUCIÓN
Demandante (s)	“ASESORES J.A. LTDA.”
Demandado (s)	MARÍA LUCILA RÍOS
Tema y subtemas	AUDIENCIA CONCENTRADA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento oportuno de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual tendrá lugar el día miércoles cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (09:00 A.M).

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera que no podrá realizarse en la Sala de Audiencias del Despacho.

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en Office 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS.

Para lograr la efectiva comunicación, partes, apoderados y testigos deberán descargar dicha aplicación y a sus correos electrónicos se les remitirá con la debida antelación un link que les permitirá ingresar a la audiencia, teniendo la obligación los señores apoderados de las partes de aportar dichos correos, si aún no lo han hecho, y continuarán las comunicaciones para despejar cualquier duda al respecto.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, QUE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

## 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

### 1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

### 1.2. TESTIMONIAL

Se recepcionará el TESTIMONIO del señor ORLANDO SERNA ALZATE.

### 1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

La demandada absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que el señor apoderado de la parte demandante le hará en la audiencia.

### 1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

No se decreta la prueba por Inspección Judicial, pues el objeto de la misma lo pudo haber obtenido la parte demandante por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial.

## 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

### 2.1. TESTIMONIAL:

Se recepcionarán los TESTIMONIOS de los señores MARÍA CASTRO RÍOS y FRANCISCO JOSÉ CASTRO RÍOS.

## 3. PRUEBA DE OFICIO:

Se OFICIARÁ al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, a fin de que, a costa de cualquiera de las partes, expida copia auténtica de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín el día 22 de noviembre de 2017, dentro del proceso de PERTENENCIA que la señora MARÍA LUCILA RÍOS adelantó en ese Juzgado bajo el radicado nro. 05266315300120140042500.

Para la efectiva recepción de la prueba testimonial, los apoderados de manera previa a la audiencia deberán reportar el correo electrónico de los testigos, mediante el cual se logre la conexión a la audiencia.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia, y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

ADVERTIR a los apoderados para que con la debida anticipación a esa fecha, citen con tiempo a los testigos, les informen sobre la modalidad de la audiencia y se aseguren de lograr la conexión en la fecha y hora indicada.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180014000  
AUTO TRASLADO AVALÚO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Del avalúo comercial que ha presentado el señor apoderado de la parte demandante, el cual ha ascendido a la suma de \$ 1.005.000.000.00, se corre TRASLADO al demandado por el término de DIEZ (10) DÍAS.

Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 444-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180023800

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA a fin de que CERTIFIQUE si el señor CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía nro. 98548545 está afiliado a esa EPS, en caso cierto, el lugar y el nombre del empleador, y la dirección que ante ese ente informó el mencionado señor.

El oficio se enviará vía correo electrónico a la EPS SURAMERICANA [rqext@suramericana.com.co](mailto:rqext@suramericana.com.co) y [notificacionesjudiciales@eossura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@eossura.com.co) y a la señora apoderada de la parte demandante [mariapilar@estrategialegal.com](mailto:mariapilar@estrategialegal.com) y [asistentejuridica@estrategialegal.com](mailto:asistentejuridica@estrategialegal.com)

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180025600  
AUTO ACEPTA RENUNCIA DEL ABOGADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Por ser ello procedente, se ACEPTA la renuncia que hace el abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS al poder que le fue concedido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.”.

NOTIFÍQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180030900  
AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que precede, entréguese a BANCOOMEVA los títulos existentes hasta el día de hoy y que han sido consignados por concepto de embargo de bienes al demandado.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220190021100  
AUTO TRASLADO AVALÚOS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

De los avalúos catastrales que ha remitido la Gobernación de Antioquia y los cuales corresponden a los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-991948 (\$ 1.769.579.00), 001-991731 (\$ 157.140.918.00) y 001-991808 (\$ 6.433.715.00), avalúos que se deben incrementar en un 50% de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS.

De conformidad con lo señalado en la norma procesal arriba mencionada, se REQUIERE además a la parte demandante para que indique si los avalúos mencionados son idóneos para establecer el precio real de los inmuebles.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**